

contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco por el que se otorgó a "Comercial Puig Bernmoa, S. A.", la marca número seiscientos veintidós mil quinientos ochenta y cuatro "La Catalana", y contra el acuerdo de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, resolutorio del recurso de reposición formulado, acuerdos que declaramos nulos por ser contrarios a derecho y en consecuencia se deniega el registro de la marca impugnada, y se da lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 2 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25072**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 111/77, promovido por «Negra Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 111/77, interpuesto por «Negra Industrial, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Negra Industrial, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y el de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, desestima torio de reposición, sobre conceión de la marca número quinientos noventa mil novecientos sesenta y cinco, "Diacoph", sobre "productos químicos, destinados a la fotografía...", a favor de "Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, S. A." (COPHELSA), acuerdos que, por no estar ajustados a derecho, anulamos; sin hacer una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25073**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 536/77, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 536/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "J. Uriach y Compañía, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial,

de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió a "Prodes, S. A.", la marca "Tepazepin", número seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, y contra el de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, en virtud del cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto, acuerdos que, por no estar ajustados a derecho, anulamos. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25074**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 792/77, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 792/77, interpuesto por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.", y por no estar ajustado a derecho, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número seiscientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro, "Bactine" a "Miles Laboratoires, Inc.". No hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25075**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 139/74, promovido por «Slae, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 139/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Slae, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex en nombre y representación de la Sociedad "Slae, Sociedad Anónima" debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintuno de abril de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de Pamplona exclusivamente en el particular concerniente a la serie A del modelo industrial número setenta mil novecientos setenta y dos; en su virtud declaramos que no es procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la referida serie de